

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Noviembre)

RESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

#### Circular

Recibidas en la oficina de Trabajos Estadísticos para su distribución a las Juntas municipales, las cédulas de inscripción a que se refiere el art. 18 de la Instrucción para llevar a cabo el Censo general de los habitantes, publicada en el Boletín Extraordinario correspondiente al día 23 de Julio último, los Alcaldes-Presidentes autorizarán persona que se preste a recogerlas en las horas convenientes de oficina.

Debiendo obrar dichas cédulas en poder de las Juntas municipales antes del día 10 de Diciembre próximo, según previene el citado art. 18, se procederá a su envío por cuenta de los Alcaldes, a los Ayuntamientos que no las tengan recogidas para la fecha expresada, a fin de que las respectivas Comisiones de elección puedan disponer de tiempo suficiente para efectuar los trabajos que, como preparatorios del empadronamiento, les impone el art. 19 de la misma Instrucción.

Al propio tiempo, y para evitar perjuicios a las Juntas, y más principalmente a los Alcaldes-Presidentes, se advierte también que no serán aprobados, ni admitidos, por la Junta provincial, los documentos censales de los Ayuntamientos en que aparezcan cédulas de inscripción impresas fuera de la Imprenta del Instituto Geográfico y Estadístico, o algún pliego de los destinados a la formación de los cuadros auxiliares del padrón de habitantes y de los resúmenes municipales, incurriendo además en responsabilidad que será exigida por los Tribunales ordinarios; por lo tanto, la persona autorizada dejará recibo de los impresos que reciba, y al devolver las Juntas municipales las cédulas en buenas, deberán hacerle también de las que resulten sobrantes y de las que se hubieron inutilizado, para que el total de unas y otras sea igual al de cédulas recogidas.

León 17 de Noviembre de 1900.

El Gobernador-Presidente,  
Ramón Tejo Pérez

### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### SUMINISTROS

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan a los Hospicios de León y Astorga durante el año 1901.

El día 20 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial o en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aspiren. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y acaesca a cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los documentos adjudicados del depósito de fianza provisional serán devueltos a los que no hayan sido adjudicados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios, amparados los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren a la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan solo para los artículos referidos al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Solutor Barrientos, Dapostado de fondos provinciales.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de..... con cédula personal que acompaña, se comprometo a suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año de 1901, el artículo o artículos siguientes: Por..... metros de..... a..... pesetas..... céntimos.

Por..... kilogramos de..... a..... El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100

del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL, y á la

Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900. (Fech. y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca a pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan para la Casa de Expositos de León y Astorga desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901.

ARTÍCULOS	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse	Importe unitario para el remate		IMPORTE TOTAL
		Por cada Unidad	Por cada Unidad	
		Por cada Unidad	Por cada Unidad	
<b>HOSPICIO DE LEÓN</b>				
<i>Cebado</i>				
Suela.....	400 kilogramos.....	3 75	1 725	>
Beerro blanco de 6 á 7 libras cada piel.....	50 idem.....	6	300	>
Beerro negro de 3 libras cada piel.....	50 idem.....	8 50	4 25	>
<i>Ropas</i>				
Lienzo de hilo de vara de ancho.....	900 metros.....	1	900	>
Idem de algodón de 30 pulgadas de ancho.....	1 000 idem.....	6 50	6 500	>
Terzo para jergones.....	300 idem.....	0 80	240	>
Paño cardonte para trajes de bombas.....	400 idem.....	5 25	2 100	>
Mecilla de doble ancho.....	500 idem.....	1	500	>
Dril para trajes de verano.....	500 idem.....	1	500	>
Bayeta verde para refajas.....	300 idem.....	2 25	675	>
Pañuelos de lana de abrigo.....	90 pañuelos.....	4 50	405	>
Idem de algodón para bolsillo.....	56 docenas.....	3 25	182	>
Toallas.....	300.....	6 75	2 025	>
<b>HOSPICIO DE ASTORGA</b>				
<i>Cebado</i>				
Suela.....	270 kilogramos.....	3 00	810	>
Beerro negro fino.....	40 idem.....	7 50	300	>
Vaquillas finas.....	65 idem.....	5	325	>
<i>Ropas</i>				
Lienzo de hilo de vara de ancho.....	400 metros.....	1	400	>
Idem de algodón de 30 pulgadas de ancho.....	800 idem.....	0 48	384	>
Ladinas para vestidos.....	400 idem.....	0 73	292	>
Bayeta color para refajas.....	100 idem.....	2	200	>
Pañuelos-mañitos de 6 cuartas para las acco- ciones.....	40 pañuelos.....	2 50	100	>
Toallas de hilo.....	12 docenas.....	9	108	>
Paño cardonte para trajes de recogidos.....	200 metros.....	5 50	1 100	>
Mecilla de doble ancho.....	330 idem.....	0 90	297	>
Mantas del país de 3 kilogramos de peso.....	12 mantas.....	12	144	>

#### CONDICIONES GENERALES

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia á importe total.

2.ª Los artículos á que se contrata la subasta, se suministrarán acumuladamente á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastado para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que en le designen, y serán recibidos por la Superioridad de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se podrá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, su-

riendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, ó metro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposi-

ciones iguales siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor después de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es imprecendente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior in venciible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

8.º Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución de contratista y al impuesto sobre pagos.

**CONDICIONES PARTICULARES**

1.º La suela, becerro, y vaqueti-lla procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de cada vaqueti-lla no excederá de siete libras.

2.º En la Contaduría de la Dipu-tacion se hallan de manifiesto las fau-cistras de los artículos de caiza-do y topas destinados á los Hospic-ios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subas-ta de las demás especies con el ob-eto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente.

León 16 de Noviembre de 1900. — Aprobado por la Comisión en se-sión de este día. — El Vicepreside-nte A. Manuel Díez Casaseca. — P. A. de la C. P.: El Secretario, García.

**Anuncio de subasta para el suministro de víveres y combustible que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año 1901.**

El día 20 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Dipu-tación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, con asistencia de Notario, la subasta de los artícu-los que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en pa-pel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en plie-go cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece el acto dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provision-al, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspi-ren. Está relevado de hacer depósi-to el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si

no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los documentos adicionales del de-pósito de fianza provisional serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicados definitivamente al rema-tante. Los arrendatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, ex-cepto aquellos que hagan el sumi-nistro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presiden-cia de un Sr. Diputado provincial, tan solo para los artículos referen-tes al Establecimiento, arviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

**PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan para la Casa de Expósitos de León y Astorga desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901.**

ARTÍCULOS	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse	Tipo por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
<b>HOSPICIO DE LEÓN</b>				
<i>Viveres</i>				
Carné de vaca.....	4.975 kilogramos.....	1 10	5.472 50	
Tocino.....	2.260 idem.....	1 65	4.218	
Acete.....	1.700 litros.....	1 19	2.023	
<i>Combustible</i>				
Carbón de piedra galleta lavada.....	565 quintales métricos.....	4	2.260	
Carbón de roble.....	30 idem id.....	8 60	260 20	
<b>HOSPICIO DE ASTORGA</b>				
<i>Viveres</i>				
Carné de vaca.....	1.500 kilogramos.....	1	1.500	
Tocino.....	1.175 idem.....	1 65	1.938 75	
Acete.....	630 litros.....	1 05	661 50	
<i>Combustibles</i>				
Carbón de encina.....	58 quintales métricos.....	9 50	551	
Idem de piedra galleta lavada.....	140 idem id.....	3 25	455	

**CONDICIONES GENERALES**

1.º Los tipos de subasta por uni-dad de cada artículo serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia ó im-porte total.

2.º Los artículos á que se subas-ta la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que el que menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y será recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con interven-ción del Secretario Contador.

En el caso de no reunir las cir-cunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á com-prarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Dipu-tación.

4.º El precio de cada especie se-rá el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará

Cuando la licitación se haga por poder, ésta será bastante do por el Letrado D. Solutor Barrientos, Depo-sitario de fondos provinciales.

**Modelo de proposición**

D..... vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año 1901, el artículo ó artículos siguientes:

Por..... quintales métricos de....., á..... pesetas..... céntimos.

Por..... litros de..... á.....

Por..... kilogramos de..... á.....

El documento de depósito provi-sional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boleín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma.)

ción de su objeto de precio por cir-cunstancias no expresadas termi-nantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior in venciible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

9.º Se obliga al contratista á faci-litar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y derechos de Notario.

9.º Que si á un mismo licitador se hicieran adjudicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas, queda obli-gado á otorgar escritura pública, sa-tisfaciendo los gastos que ocasione.

**CONDICIONES PARTICULARES**

1.º El tocino ha de ser precisa-mente del país ó asturiano, con ex-clusión de toda parte muscular ó huesosa, car-do y de un grueso re-gular.

2.º El tocino debere ser de olivo, reunir las mejores condiciones de claridad de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los con-tratistas los gastos de análisis y re-conocimiento, que precederán á la entrega.

3.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y sólo se-rán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alter-nando por días, de modo que en uno se presente el cuarto delantero y en el otro el de atrás.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pa-gando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasione.

4.º El carbón de piedra será ga-lleta lavada, y el de roble y encina han de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de todos trizas, piedras y tierra.

León 16 de Noviembre de 1900. — Aprobado por la Comisión en se-sión de este día. — El Vicepresidente A. Manuel Díez Casaseca. — Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secre-tario, García.

**Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León de Enero á Diciembre de 1901.**

El día 20 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el sala de sesiones de la Dipu-tación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, con asistencia de Notario, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro com-pranda desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán con una póliza de una peseta, y le entregarán al Presi-dente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justifi-cativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato.

por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se submi-nistran diaria ó periódicamente: Las demás especies que se suministran de una vez serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado al contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en plie-go cerrado, expresando, precisa-mente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pre-tende contratar el servicio, cada ki-logramo ó litro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos re-sultaren dos ó más proposiciones iguales siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo plie-go se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Co-misión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor des-pués de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de As-torga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enume-rados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artí-culos.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es imprecendente toda reclama-

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Salutor Barrientos, Depositario de fondos provinciales.

#### Modelo de proposición

D..... vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901, la cantidad de 405 quintales métricos de harina al precio cada uno de..... (en letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

*Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.*

#### CONDICIONES GENERALES

1.º El suministro será de 408 quintales métricos de harina que se presupone necesarios, al tipo máximo de 32 pesetas 65 céntimos cada uno, y se hará la provisión acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que el con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y hora que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador; cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega las sacos necesarios para el bazar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si hubieren los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al señor Presidente de la subasta.

5.º Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudica-

ción, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos y derechos al Notario.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es imprecendente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas formalmente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial Instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.º El contratista queda obligado á elevar á escritura pública el contrato, siendo de su cuenta los gastos que este ocasiona.

#### CONDICIONES PARTICULARES

1.º Las harinas han de ser de 2.º clase, sin mezcla de otras semillas y sustancias, ni han de proceder de remolacha. Los embases serán de nueva condición y queridos para el contratista una vez descompados.

2.º La entrega se hará por sextas partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, si embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fueren desechadas y un repuesto oportunamente, se adquirirá por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobrepeso á que se comprometen quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

León 16 de Noviembre de 1900.—

Aprobado en sesión de 8 de día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente A. Manuel Díez Canseco.—P. A. de la C. P.: El Secretario, García.

*Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para este y el de León durante el año 1901.*

El día 20 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, con asistencia de Notario, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y le entregaran al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100 como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos si se hace de una sola vez y entrega. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los

que no los hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á las resultas del contrato. El depósito provisional para el pan será el de 501 pesetas 70 céntimos, para el de garbanzos de León 219 pesetas, y para el de Astorga 120 pesetas.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar en la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Los consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Salutor Barrientos, Depositario de fondos provinciales.

*Modelo de proposición para el pan cocido*

D....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga 45.515 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901, al precio cada uno de (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

*Modelo de proposición para garbanzos*

D....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León 90 hectólitros de garbanzos, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901, al precio cada uno de (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

(El modelo para garbanzos del Hospicio de Astorga lo pondrán los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 51 hectólitros.)

*Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León.*

#### CONDICIONES GENERALES

1.º El suministro de pan cocido será de 45.515 kilogramos, al tipo máximo de 26 céntimos uno; el de garbanzos para el de León será el de 90 hectólitros á 48 pesetas 65 céntimos cada uno, y para el de Astorga el de 51 hectólitros á 47 pesetas.

2.º Los artículos á que se contrata la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que el con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y hora que se les designe por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador. En el caso de no

reunirse circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministrador es para León, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido y en los garbanzos; entregándose de una sola vez se satisfará íntegro su importe.

5.º Si hubieren los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al señor Presidente de la subasta. Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es imprecendente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas formalmente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.º Se obliga el contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos y derechos de Notario, como también al otorgamiento de escritura y gastos que ella ocasiona; si resultase que su mismo contratista se le adjudicaran artículos que importen 15.000 ó más pesetas.

#### CONDICIONES PARTICULARES

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirla, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan lo señalará el Administrador y la Superiora del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con veinticuatro horas de anticipación la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocidos bien.

León 16 de Noviembre de 1900.—Aprobado en sesión de este día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente A. Manuel Díez Canseco.—P. A. de la C. P.: El Secretario, García.

*Subasta de bagajes de la provincia de León para el año 1901.*

El día 21 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de bagajes para toda la provincia durante el año de

1901, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El tipo de subasta general será el de 6.500 pesetas, y el de los Cantones el señalado en el cuadro adjunto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregará al Presidente tan luego como se dé principio al acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de las depósitos el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspiren. Será desechada la proposición si faltare alguno de los documentos, excepto si los actuales contratistas ó persona que les represente, que si tienen en fianza cantidad necesaria, se les exime del depósito; también será nula la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900.

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por Cantones.

Los licitadores que á éstos se presenten, acompañarán también cédula de vecindad, documento de depósito bastante á cubrir el 5 por 100 del tipo señalado, si es que no les hubieren unido al pliego de subasta general.

El depósito del mejor postor se reservará hasta que quede extinguida su responsabilidad, y los de los demás, serán devueltos después de haberse adjudicado definitivamente el remate.

Queda obligado el contratista á suministrar el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate, y á satisfacer todos los gastos de papel sellado que ocasiona el contrato, pago de derechos reales y la contribución como tal contratista.

Si algún licitador concurriere á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Solutor Barrantes, Depositario de fondos provinciales, para que consigne el bastante, si el documento lo mereciere.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año 1901.*

1.º El servicio de bagajes comprende los transportes que se expresan en este pliego durante el año de 1901.

2.º Las proposiciones se harán escritas y ajustadas al modelo adjunto, fijando en ellas una póliza de peseta.

*Modelo de licitación*

D...., vecino de....., se comprometo á realizar el servicio de bagajes durante el año de 1901, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm.... (el que sea), y con sujeción á las prescripciones dictadas por la Instrucción sobre contratos de 28 de Abril de 1900, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos en toda la provincia, ó por..... pesetas..... céntimos el Cantón de.....

(Si hijo de un Cantón, les designará, señalando á cada uno su precio.)

(Fecha y firma.)

3.º No obstará las proposiciones generales, ó para todo el servicio, á las particulares para uno ó más Cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna, bajo el entender de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que lo resultante de las particulares, imputado á los Cantones no subastados el tipo referido, serán desechadas.

4.º El contratista se obliga:

1.º A facilitar á las clases militares, cuando la autoridad local lo reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fecha de sus papillas ó pases y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.º A prestar el mismo servicio á los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia; teniendo obligación el Guardia de exhibir in orden que dispuso el traslado. En el primer caso, habrá derecho á bagajes para el familiar y efectos de su uso particular.

3.º Bien á los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellos condiciones de expida bagaje por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que se dirigen al pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales, y en imposibilidad de cambiar á pie se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y en su defecto, por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad. El pueblo de la naturaleza del pobre se justificará por medio de la cédula de vecindad, si la tuviere, ó por lo que exprese el orden del bagaje.

4.º Idem á los presos y penados enfermos ó impedidos, con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones, observará el contratista las siguientes prescripciones:

1.º En todos los pueblos cabeza de Cantón tendrá el contratista la persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan, respectivamente. Cuando en algún Cantón se retrasase el servicio por no haber representado, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se piden ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supla con carros ó caballerías buscados por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la cifra señalada en la siguiente tabla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabecera de Cantón se prestase bagajes, según lo expuesto en la condición 4.º, cuando la autoridad respectiva de suministrarlos, teniendo los dueños de carros ó caballerías empleados en el servicio derecho á cobrar del contratista 13 céntimos

de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándoseles el viaje de cargado, ó sea de ida; quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares, con arreglo á Instrucción. En el caso de que no verifique el pago en el término de dos días, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio gubernativa contra los bienes del contratista, ó pedirán por medio de oficio dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación que se reparta en la Caja provincial el importe de la cuenta.

6.º El contratista cobrará en la Depositaria provincial al siguiente mes del trimestre vencido, la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagajes las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes, deduciendo en aquel caso los impuestos para el Tesoro.

7.º Si algún contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho á reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar, según contrato, al de la provincia en que haya ocurrido la traslación; e igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas los servicios que de ellos reciba, al mismo precio que á él le pagan los suyos.

8.º El contratista á sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesitan,

y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.º Este contrato no hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato, sometiéndose al fuero de esta Corporación y renunciando al propio, así como queda obligado á satisfacer, si lo exigieren, los derechos de portazgos y pontazgos que haya establecido ó se establezcan dentro del límite de su Cantón, y los impuestos y derechos á favor del Tesoro.

10.º Habrá lugar á la rescisión del contrato en cualquier tiempo, por faltas del rematante á las condiciones estipuladas, y también por mala conveniencia de la Corporación, sin perjuicio, en este caso, del derecho para reclamar los que la rescisión lo irrogue.

11.º Las multas é indemnizaciones á que dáen lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente por el orden establecido en la Instrucción sobre contratos de 28 de Abril de 1900.

12.º Las expediciones que se dirijan á Galicia tendrán lugar por la línea de Ponferrada y Puente Domingo Flores, y en por los Cantones de Villafraanca y Vega de Valcarlos.

León 16 de Noviembre de 1900.—Aprobado por la Comisión en sesión de este día.—El Vicepresidente A., Manuel Díez Canseco.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, Leopoldo García.

*NOTA de los Cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se le señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas, según el anexo con arreglo á la condición 5.º*

CANTONES	CANTIDAD señalada Pesetas	VEHICULOS	
		Carros	Caballerías menores
Almanza.....	72	1	1
Astorga.....	540	1	2
Bembibre.....	415	1	2
Buñar.....	82	1	1
La Bañeza.....	344	3	3
La Robla.....	140	1	2
León.....	1.150	1	4
Marzamal.....	400	1	2
Mensilla de las Mulas.....	300	1	2
Morgovejo.....	35	1	1
Murias de Paredes.....	70	1	2
Parame del Sil.....	50	1	1
Ponferrada.....	500	2	2
Puente Domingo Flores.....	278	1	1
Returto.....	50	1	1
Riño.....	70	1	1
Riello.....	82	2	2
Sahagún.....	300	1	1
Valencia de D. Juan.....	80	1	1
Valverde Enrique.....	200	3	3
Vega de Valcarlos.....	100	1	2
Villablao.....	60	1	1
Villadonga.....	410	1	1
Villalbar.....	62	1	2
Villafraanca del Bierzo.....	80	1	2
Villamañán.....	370	1	2
TOTAL.....	6.500	11	46

*Subasta de papel con destino á la publicación del Boletín oficial para el año 1901.*

El día 21 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 425 resmas

de papel con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL.

Los licitadores se presentarán en papel de peseta y en pliego cerrado y sacará la proposición, que entregará al Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de

haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta el 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y al contratista luego que termine su compromiso.

Si algún licitador concurrese á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Solutor Barrionos, Depositario de fondos provinciales, para que consignase el bastante, si el documento lo mereciese.

#### Pliego de condiciones

1.ª Se saca á pública subasta con destino á la publicación del BOLETIN oficial el suministro de 435 reams de papel blanco, continuo, limpio, alisado, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 12 kilogramos cada una, y el precio máximo de 7 pesetas 50 céntimos reams.

2.ª Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las lizas ferreas hasta la estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasionen la cuenta, como también los de derechos reales y contribución de contratista.

3.ª El suministro se hará de una sola vez en la primera quincena del mes de Enero próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que les designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.ª El importe del papel proveído se satisfará por la Caja provincial al siguiente día de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la Imprenta, deduciéndose los impuestos sobre pagos para el Tesoro.

5.ª Queda obligado el contratista á facilitar más reams de las subastadas durante el año fuesen necesarias para este servicio, y á responder de los perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de estas condiciones.

6.ª No podrá ser contratista el que se halla comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos de 20 de Abril de 1900.

7.ª Se comete el contratista á las prescripciones señaladas en la citada Instrucción, como también la Corporación contratante.

León 16 de Noviembre de 1900.

Aprobado en sesión de este día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente A. Manuel Díez Casaseca.—P. A. de la C. P.: El Secretario, García.

#### Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley Jurjur, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.ª de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresarán: siendo

las causas sobre robo y otros delitos, contra José María Grand González y otros, las que han de verse en dicho cuatrimestre, procedentes del Juzgado de Ponferrada; habiéndose señalado los días 28 y 29 de Noviembre y 1.ª de Diciembre próximos, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

#### Cabezas de familia y vecindad

D. Agapito Rodríguez Rodríguez, de Pombriego.

D. Paciano Saavedra Fernández, de Fuentes Nuevas.

D. Pedro Crespo Alonso, de Bombibre.

D. Pio Marqués González, de Vileles.

D. Carlos Barrios Bayón, de Molinaseca.

D. Aquilino Alvarez González, de Santa Marina.

D. Bernardo Cubillas Cuellas, de Cobrera.

D. Antonio Blanco Durán, de Ponferrada.

D. Antonio Viejo Cabo, de Folgoso.

D. Eñías Arroyo Galicia, de Fresno.

D. Manuel López Blanco, de Ponferrada.

D. Marcelino Vuelta Díez, de San Pedro Mallo.

D. Casimiro Arias Pérez, de Páramo.

D. Ignacio González Gándiz, de Castroquillana.

D. Carlos García Martínez, de Fresno.

D. Pedro Pérez Pérez, de San Cristóbal.

D. Angel Yebra Sobrado, de Lombillo.

D. Hermenegildo Herrero Maestro, de Salas de la Ribera.

D. Blas Martínez Parada, de San Pedro Castañero.

D. Atanasio Alvarez Díez, de San Andrés.

#### Capacidades

D. Antonio Martínez Domínguez, de Santa Marina.

D. Angel Poria Gancedo, de Valdefranco.

D. Agustín Alonso Alonso, de Molinaseca.

D. Dictino Segura Alvarez, de Quintana.

D. Francisco Alvarez Núñez, de Almazara.

D. Isidoro Martínez Rodríguez, de Bombibre.

D. Manuel González Posada, de San Pedro.

D. Francisco Prieto Blanco, de Villanueva.

D. Gregorio Cordero Puente, de Ponferrada.

D. Tomás Carballo Reguera, de San Esteban.

D. Emilio Pombriego López, de Ponferrada.

D. Lucas Ramos Alvarez, de San Pedro.

D. Isidoro Castellanos, de Vitoria.

D. Einarro Rodríguez Andrés, de Puente Domingo Flórez.

D. Carlos Bodelón Alvarez, de Ponferrada.

D. Braulio Núñez Castellanos, de Turienzo.

#### SUPERNUMERARIOS

#### Cabezas de familia y vecindad

D. Colomán Murán, de León.

D. Martín Feo Fuertes, de idem.

D. Talsiforo Hartado, de idem.

D. Juan Bautista Rodríguez, de idem.

#### Capacidades

D. Ignacio Lázaro Diego, de León.

D. José Datas Prieto, de idem.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 24 de Agosto de 1900.—El Presidente, José Antonio Parga y Sanjurjo.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de

#### Páramo del Sil

La Junta municipal de este término en sesión del día 27 de Octubre último, al discutir y aprobar el presupuesto ordinario formado para el año de 1901, después de haber utilizado el máximo de los recargos que las leyes autorizan sobre las contribuciones é impuestos, resultó un déficit de 3.483 pesetas 91 céntimos, acordó crear un arbitrio extraordinario de 50 céntimos de peseta sobre cada 100 kilogramos de hierba, paja y leña que se destinen al consumo en la localidad, cuyo impuesto no exceda del 25 por 100 del valor de las especies.

Cuyo expediente formado al efecto se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, conforme á lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1898; durante los cuales podrá formular sus reclamaciones por escrito ante esta Alcaldía los vecinos que se crean perjudicados con la propuesta de los arbitrios extraordinarios acordados.

Páramo del Sil 10 de Noviembre de 1900.—Santiago Alfonso.

#### Alcaldía constitucional de

#### Villamandos

Desde esta fecha, y por término de ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, formado para el año de 1901, á fin de que dentro del pla-

zo indicado puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que respecto del mismo estimes procedentes.

Villamandos Noviembre 9 de 1900.—El Alcalde, Jacinto Hueriga.

D. Florencio Prieto Lora, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Brazuelo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el día 30 de Septiembre, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 2.837 pesetas 65 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.837 pesetas 65 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que afectaran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permitiera ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque le permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría, para los contribuyentes, acordó por unanimidad destinar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que se consuma, introduzca en este Municipio durante el próximo año, cuyos artículos consenten respectivamente el gravamen de 50 céntimos cada 100 kilogramos de paja y otros 50 en igual cantidad de peso de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por



100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acordará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 295.710 kilogramos de leña y 271.820 kilogramos de paja en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.837,65 pesetas que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Go-

bernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firmen los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Tomás Morán.—Francisco San Martín.—Lorenzo Ramos.—Joaquín Prieto.—Mateo Vega.—Joaquín Pérez.—Jerónimo Fernández.—Antonio Ramos.—Francisco Ramos.—Santos Alvarez.—Isidoro Cordero.—Félix Cano.—Pascual Cabezas. Florancio Prieto, Secretario.

Corresponda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Brezuelo á 14 de Noviembre de 1900.—Florencio Prieto.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Morán.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 30 de Septiembre para cubrir el déficit de 2.837 pesetas y 65 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1901, á saber:

ESPECIE	Unidad	Número de unidades que se calcula de su suma	Precio medio de la unidad		Producto anual calculado
			Pesetas Cts	Pesetas Cts	
Paja.....	100 kilogramos.	271.820	2	50	1.359 10
Leña.....	100 idem.	295.710	2	50	1.478 55
<b>TOTAL.....</b>					<b>2.837 65</b>

#### Alcaldía constitucional de Encinado

Terminados los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria, así como también urbana para el año de 1901, se anuncian expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de ellos puedan examinarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Del mismo modo y por el mismo plazo también se anuncia expuesta al público la matrícula de industrial para el mencionado año. Encinado á 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Andrés Vega.

#### Alcaldía constitucional de Valle de Fincillado

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de contribución territorial por rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula de industrial; en cuyo término pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual no serán atendidas.

Valle de Fincillado 9 de Noviem-

bre de 1900.—El Alcalde, José Maroto.

#### Alcaldía constitucional de La Breña

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este Ayuntamiento para el año de 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Terminada asimismo la matrícula de la contribución industrial para el mismo año de 1901, se halla expuesta al público por término de diez días; durante dicho plazo pueden examinarse y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas. La Breña 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

#### JUZGADOS

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y mediante á hallarse comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á los procesados Alejo San

Martín Quilucoco, soltero de 23 años de edad, hijo de Tiburcio y de María, jornalero, natural de Bilbao, y Antonio Pérez Fernández, también soltero, de 24 años, hijo de Anastasio y Ramona, cochero, natural de Batauzoa y vecino de Madrid, esto último, al parecer, se llama Feliciano Otero Martín, ignorándose en la actualidad el paradero de ambos, pero que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de ampliar sus declaraciones en la causa que se les sigue por estufa á la empresa del ferrocarril del Norte de España, mediante á haber viajado sin billete en el tren; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga á 9 de Noviembre de 1900.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de este partido de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador D. Ramón Fernández Quiroga en escrito de 16 de Octubre último, á nombre de don Manuel Silveiro Fernández, viudo, zapatero, vecino de esta villa, de 58 años de edad, contra D. Manuel Suárez Guido, su convecino y don Joaquín Núñez del Pino Quiñones de León, que lo era de Madrid, y hoy en domicilio ignorado, sobre que se le declara pobre para litigar con los dos últimos en tercera de demanda de bienes muebles embargados al D. Joaquín á instancia del D. Manuel Suárez, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Pardo.—Villafranca del Bierzo y Octubre 24 de 1900.

Los dos certificaciones que preceden unidas al expediente de su razón, de la demanda de pobreza formulada en el confiere traslado al señor Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido como representante y defensor de los intereses del Estado en el mismo, y á los demandados D. Manuel Suárez Guido, vecino de esta villa, y don Joaquín Núñez del Pino Quiñones de León, que lo es de Madrid, para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla; apercibiéndoles á éstos que si no la verifican se sustanciará solo con el primero; librando el efecto el exhorto oportuno para hacerlo el último. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Gerardo Pardo.—Ante mí, Manuel Miguélez.»

En escrito de 2 del corriente solicitó dicho Procurador su emplazamiento por medio de edictos á D. Joaquín del Pino, por no ser conocido su domicilio, y se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Pardo.—Villafranca del Bierzo y Noviembre 3 de 1900.

Emplácese al demandado D. Joaquín Núñez del Pino Quiñones de León por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta villa y se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, toda vez que se manifiesta por el demandado no ser conocido su domicilio, por el término y á los fines acordados en providencia de 24 del corriente; remitiéndose con los correspondientes oficios los

oportunos á los Sres. Gobernador civil de esta provincia y Administrador de la *Gaceta de Madrid* para que tenga lugar dicha inserción. Lo mando y firma su señoría, doy fe.—Pardo Prado.—Ante mí, Manuel Miguélez.»

Y para notificar las providencias insertas en el D. Joaquín Núñez del Pino Quiñones de León, emplazándole para que dentro de nueve días comparezca á contestar dicha demanda pendiente en este Juzgado á testimonio del autorizante; bajo el apercibimiento ordenado y con la prevención de que si no la verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, en virtud del traslado que de la misma se le confiere, se expide el presente.

Dado en Villafranca del Bierzo y Noviembre 5 de 1900.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Manuel Miguélez.

D. Manuel Tascón y Díez de Robles, Secretario del Juzgado municipal de Garrafe.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Garrafe á quince de Septiembre de mil novecientos; el Sr. D. Teodoro Alvarez Carrodo, Juez municipal suplente de este término, que ha visto el juicio verbal civil que antecede, promovido por D. Pedro Díez, vecino de Navatejera, contra D. Juan de Celis, vecino de Manzanaeda, sobre reclamación de reales, intereses, costas y dietas;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Juan de Celis, vecino de Manzanaeda, á que pague á D. Pedro Díez, vecino de Navatejera, la suma de sesientos diecisiete reales y el ocho por ciento anual desde la fecha de la demanda, costas del Juzgado y las dietas de tres pesetas al apoderado por cada día de ocupación, que le es su deber como testa de mayor suma; condenando al demandante al reintegro y multa de la obligación simple presentada; debiendo cuantas notificaciones, emplazamientos y requerimientos se hagan para con el demandado, verificarse en los estrados del Juzgado, salvo otra cosa se prevenga. Y por esta sentencia se pronuncia mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Teodoro Alvarez.—Ante mí, Manuel Tascón.

«Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública, de que certifico.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Juan de Celis por su rebeldía, y para publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez en providencia fecha de ayer, expido la presente en Garrafe á trece de Octubre de mil novecientos.—Manuel Tascón.